



CORNARE	Número de Expediente: 058740830857	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1143-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	05/10/2018	Hora: 13:29:49.7... Folios: 5

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes

Que mediante Auto N° 131-0779 del 06 de agosto de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por el señor **JAIME SALCEDO ALVIAR**, identificado con cédula de ciudadanía 8.304.330, en beneficio de un predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-70171, ubicado en la Vereda San Vicente (según FMI) del Municipio de San Vicente.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica, el día 20 de septiembre de 2018 y procedieron a efectuar la evaluación de los documentos para el trámite, generándose el Informe Técnico número 131-1918 del 25 de septiembre de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### "3. OBSERVACIONES:

*Teniendo en cuenta lo observado durante la visita realizada el día 20 de septiembre del año en curso al predio identificado con FMI No. 020- 70171 y revisada la documentación, se encontró lo siguiente:*

**3.1.** *El predio se encuentra ubicado en zona rural del Municipio de San Vicente en la vereda La Compañía Abajo, al cual se llega tomando la Autopista Medellín – Bogotá, en el sector conocido como El Crucero se toma la vía hacia el Municipio de San Vicente recorriendo 8 km. Chaparral, al llegar al sitio conocido como "El Viejo Farol" se toma carretera destapada a margen derecha, desde este punto se avanza 200 metros donde a margen izquierda se encuentra el predio de interés.*

**3.2.** *Actualmente en el predio no se desarrolla ningún tipo de actividad económica a gran escala pero si posee una vivienda, la cual desea reformar y para lo cual requiere aprovechar los árboles y utilizar su madera.*

**3.3.** *El predio está bajo potrero con árboles aislados en su mayoría en forma de seto vivo en lindero del predio con la vía hacia la vereda San Antonio. Las especies predominantes allí corresponden a las especies Ciprés (*Cupressus lusitancia*), Pátula (*Pinus patula*) y Eucaliptos (*Eucalyptus globulus*). Algunos de estos individuos presentan deficientes condiciones mecánicas, pues se les observó fuertes inclinaciones hacia la vía e interferencias con el cableado eléctrico del sector.*

**3.4.** *Los individuos carecen de relevancia ecológica, pues no pertenecen a una especie con algún grado de amenaza (CITES, CIUN, acuerdos corporativos, etc.).*

**3.5.** *Parte de la madera producto del aprovechamiento forestal será utilizada en el mismo predio para reformar el techo de la vivienda y otra parte puede llegar a ser transportada fuera del sitio para su disposición final.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**3.6. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra Ordenada bajo la Resolución 112-7296 del 21/12/2017 POMCA Río Negro de Comare. Consultado el Geoportal Corporativo, el predio donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud, no presenta restricciones ambientales.**

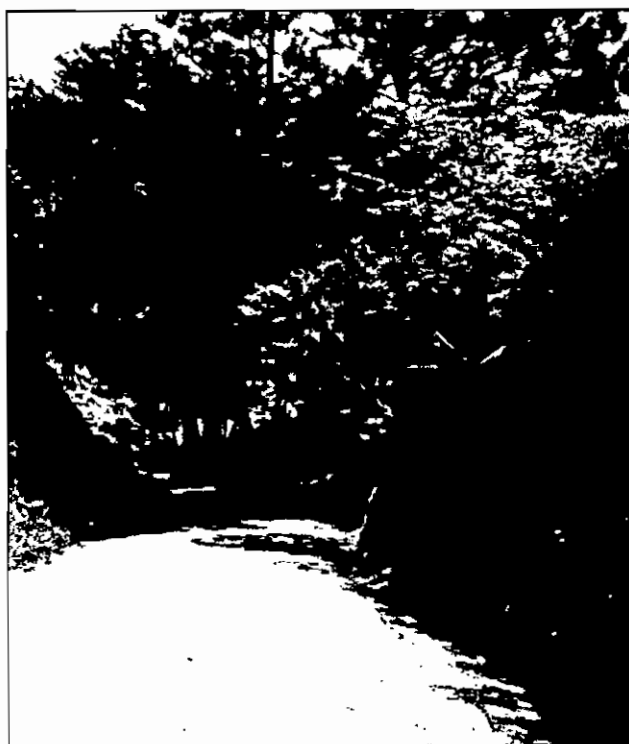
**3.7. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.**

**3.8. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:**

**Tabla # 1. Árboles a intervenir:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	16	0,4	22	38,6	30	Tala rasa
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	21	0,5	4	12,5	10,2	Tala rasa
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12	0,5	4	6,6	4,2	
<b>TOTAL =</b>					<b>30</b>	<b>57,7</b>	<b>44,2</b>	

**Registro fotográfico:**



#### **4. CONCLUSIONES:**

**4.1 "Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal mediante tala rasa de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI N° 020-70171"**

ubicado en la vereda La Compañía Abajo del Municipio de San Vicente, para la siguientes especies”:

Tabla # 2. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus Pátula</i>	Pátula	22	38,6	30	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	4	12,5	10,2	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	4	6,6	4,2	Tala
TOTAL			30	57,7	44,2	

4.2. “La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla #2, localizados en el predio identificado con FMI 020-70171 ubicado en la vereda La Compañía Abajo del Municipio de San Vicente, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin de aprovechar su madera para realizar labores en el predio como reforma del techo de la vivienda, entre otras”.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.....”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.2. **Titular de la solicitud**. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA**.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA.** Al Señor JAIME SALCEDO ALVIAR, identificado con cédula de ciudadanía 8.304.330, en calidad de propietario, del predio identificado con FMI 020-70171 ubicado en la vereda La Compañía Abajo del Municipio de San Vicente, en un sitio con coordenadas 6°15'29N, -75°20'41.4W, Z: 2146 msnm (GPA-WGS84), para que intervenga mediante el sistema de tala rasa, treinta (30) individuos de las especies que a continuación se relacionan en la siguiente tabla

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Volumen comercial (m3)</i>	<i>Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)</i>
<i>Pinaceae</i>	<i>Pinus Pátula</i>	<i>Pátula</i>	22	30	<i>Tala</i>
<i>Myrtaceae</i>	<i>Eucalyptus globulus</i>	<i>Eucalipto</i>	4	10,2	<i>Tala</i>
<i>Cupressaceae</i>	<i>Cupressus lusitanica</i>	<i>Ciprés</i>	4	4,2	<i>Tala</i>
<b>TOTAL</b>			30	44,2	

**Parágrafo 1º:** Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **04 meses**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin, de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

**Parágrafo 1:** Para la compensación la parte interesada, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad; es decir por cada árbol exótico talado deberá sembrar 3, para un total de 90 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Crotón magdalénensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

Para el establecimiento del material vegetal como compensación se tendrá un plazo de **04 meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO<sub>2</sub>, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO<sub>2</sub>, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de



2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 15.595 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de 15.595 pesos x 90 árboles= \$ 1.403.550.

**Parágrafo 2:** La parte interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO<sub>2</sub>, en un término de **cuatro (4) meses**, en caso de elegir esta alternativa, de lo contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tienen asociado las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sitio de Aprovec.	-75	20	41.4	6	15	29	2146

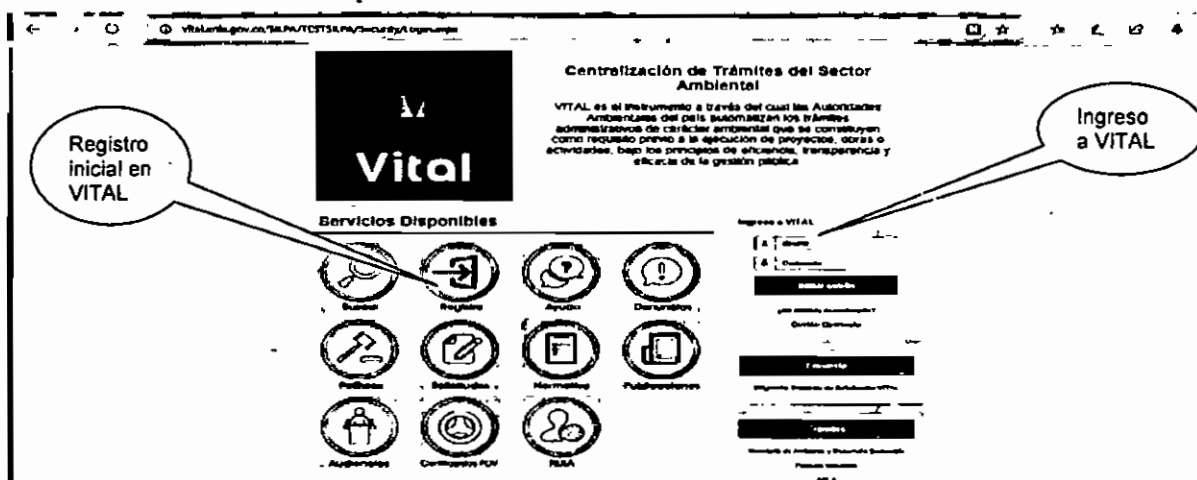
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y transeúntes.
4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al interesado que el producto del aprovechamiento puede ser transportado de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), teniendo en cuenta los siguientes pasos:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



1. Registrarse en la página web de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) -  
<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>.
2. Iniciar el registro e ingresar sus datos personales. A continuación se muestra un ejemplo de la página y donde se debe iniciar el registro:



3. Una vez se realice el registro deberá informar a Cornare, comunicandose al teléfono 546 1616, extensión 413.
4. Posteriormente deberá ingresar a VITAL con el usuario y contraseña asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario deberá cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico ingresado al inicio.
5. Obtenido el respectivo registro deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás, con la información de su usuario, nueva contraseña e identificación del titular del permiso, para la respectiva activación del usuario y la posterior expedición del salvoconducto.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21/12/2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivos Plan la parte interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas,



deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO NOVENO:** Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al Señor Jaime Salcedo Alviar haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011:

**ARTÍCULO DECIMO SEEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **056740630957**

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados

Proyecto: Leandro Garzón

Revisó: Abogada Piedad Usuga

Fecha: 02 de octubre de 2018

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 8909851380  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 831  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnaporque los Olivos: 546 30 997  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287,43,29